



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE GERNIKA-MARKINA.**

---

**98/2015 IL**

### **I. ANTECEDENTES**

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial se solicita informe de legalidad en relación al proyecto de Decreto de referencia.

Se acompaña al citado proyecto una memoria explicativa y un informe jurídico emitido por la citada Asesoría Jurídica, junto con la documentación que da soporte, contenido y fundamento al texto objeto del informe. Estos documentos suponen el texto del Plan junto con su documentación gráfica, y aquéllos otros correspondientes a los trámites seguidos en el procedimiento de formulación y elaboración de dicho Plan.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

### **II. CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD**

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe tiene por objeto la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional de Gernika-Markina (Bizkaia).

Los antecedentes y datos obrantes en el expediente ponen de manifiesto el largo y laborioso proceso de elaboración y formación del documento que nos ocupa hasta alcanzar el último trámite, proceso que es recogido fielmente en el informe elaborado por el letrado del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento remitidor del proyecto de Decreto, y que responde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

**a) Habilitación competencial y normativa.-**

Los Planes Territoriales Parciales son instrumentos de ordenación territorial cuyo objeto o finalidad es desarrollar las determinaciones y previsiones de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan (art. 11 de la LOTPV).

Las DOT y los PTP constituyen, en su conjunto, la cúspide en la jerarquía normativa de la ordenación del territorio en el País Vasco. Las primeras, como marco general de referencia para la formulación del resto de instrumentos (art. 4 Ley 4/1990), y los segundos, completando en cada uno de los ámbitos territoriales ese marco general mediante el desarrollo de las pautas, directrices y orientaciones específicas establecidas en aquéllas (art. 17.1 Ley 4/1990).

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco las Directrices de Ordenación Territorial, redactadas y tramitadas al amparo de la citada Ley 4/1990, fueron aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero (BOPV de 12-2-97).

A este marco general territorial habrá de someterse cada uno, desde su posición interdependiente, autónoma y separada, de los restantes instrumentos de ordenación territorial (Planes Territoriales Sectoriales) y del conjunto de figuras del planeamiento urbanístico.

Los PTP tienen como función establecer, desde un estudio y diagnóstico de la vertebración y situación actuales del territorio, de la realidad socioeconómica, en ese momento,

de la población afectada, y de las previsiones, partiendo de esa realidad, de la evolución futura del área funcional, los objetivos de la ordenación territorial.

Dichos objetivos se proyectarán fundamentalmente en la identificación de los espacios que han de albergar las grandes infraestructuras del territorio; en la localización de los equipamientos comunitarios de interés común para el ámbito; en el señalamiento de los criterios y normas generales, siempre con respeto a la autonomía municipal, a los que habrá de sujetarse la ordenación urbanística; en la política de suelo para la construcción de viviendas protegidas y para la promoción de polígonos industriales; y por último, en el resto de determinaciones contenidas en las Directrices con respecto a dicho ámbito.

La Ley 4/1990 establece para el desarrollo de los criterios generales de las DOT una delimitación de ámbitos territoriales, delimitación que tiene como fundamento, por un lado, configurar un marco territorial intermedio entre el constituido por la Comunidad Autónoma y el del municipio que permita concretar las determinaciones globales de las DOT y superar las limitaciones del planeamiento municipal, y, por otro, trazar una unidad con cierta homogeneidad geográfica y hábitos sociales de los pobladores. En este orden de cosas se crea y constituye el Área Funcional de Gernika-Markina dentro del territorio histórico de Bizkaia.

Correspondiendo los títulos competenciales materiales a los expuestos con detalle en el informe jurídico departamental (por lo que no nos extenderemos sobre el particular), añadiremos que la habilitación funcional para la formulación y aprobación, inicial y provisional, de los PTP viene atribuida, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 4/1990, de forma indistinta, al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco (según su actual nomenclatura) y a la Diputación Foral de Bizkaia. En el presente caso es esta última institución territorial la que ha acordado ambas aprobaciones, mientras que la aprobación definitiva viene residenciada en el Gobierno Vasco.

#### **b) Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina.-**

El PTP del Área Funcional Gernika-Markina es el instrumento a través del cual se concretarán los criterios específicos de ordenación de las DOT para este ámbito territorial, que comprende los términos municipales de Ajangiz, Amoroto, Arratzu, Aulesti, Bermeo, Berriatua,

Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Etxebarria, Forua, Gautegiz-Arteaga, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarangelu, Ispaster, Kortezubi, Lekeitio, Markina-Xemein, Mendata, Mendexa, Morga, Mundaka, Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz, Murueta, Muxika, Nabarniz, Ondarroa, Sukarrieta y Ziortza-Bolibar.

Este Plan tiene por objeto establecer para un horizonte temporal de 16 años la ordenación territorial sostenible del territorio del Área Funcional determinando la estructura y modelo territorial del mismo, a la que deberán atenerse tanto los planeamientos municipales como los Planes Territoriales Sectoriales y demás actuaciones con incidencia en el Área Funcional.

- 1- Determinaciones del PTP de Gernika-Markina, Normas de Ordenación, e incidencia medioambiental.

Las determinaciones del PTP del Área Funcional de Gernika-Markina se concretan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1990, en el borrador del Decreto que se nos presenta a examen, proyecto que consta de una exposición de motivos, un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final, así como un Anexo I que recoge las Normas de Ordenación con sus respectivos anexos, y un Anexo II con la declaración resumida de la Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto recoge las determinaciones fundamentales que la normativa antes referida establece, si bien hacemos nuestras las observaciones apuntadas en el informe jurídico departamental, singularmente las relativas a la concreción del Programa de Ejecución.

- 2- Procedimiento.

En relación a la tramitación del procedimiento nos remitimos al informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, el cual recoge pormenorizadamente todos los trámites seguidos hasta la remisión del documento a esta Viceconsejería. Dichas actuaciones han sido efectuadas conforme a las prescripciones del artículo 13 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Sí ha de incidirse por nuestra parte, como lo hace el citado informe departamental, en la necesidad de incorporar a la iniciativa el informe previsto en el artículo 117.2 de la Ley de Costas.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.